

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO VERBAL SIMULACIÓN RAD. NO. 2016-00216

Visto el informe secretarial y en atención a los memoriales presentados por ambos extremos de la litis, donde realizan sus apreciaciones respecto a lo dispuesto en auto del 15 de mayo de 2023; no obstante, se descarta que se haya propuesto alguna opugnación contra el proveído, por lo que se Dispone:

1. TENER EN CUENTA la solicitud presentada por la demandante **Soraya Bolívar Ardila**, en la que advierte el error en el nombre del causante **Jairo Bolívar Mantilla** (q.e.p.d.), en el auto anterior, que por un error involuntario se consignó como '**Jairo Bolívar Rodríguez**'. En ese sentido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., y se corrige el nombre del demandado registrado en el numeral 6° del auto del 15 de mayo de 2023, el cual es **Jairo Bolívar Mantilla** (q.e.p.d.). En ese orden de ideas, también se corregirá el error aritmético presentado en la consigna del nombre del segundo demandado en el registro nacional de emplazados, el cual quedó '**Javier Bolívar Rodríguez**'. Así las cosas, se corregirá la actuación y se ordenará nuevamente realizar la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de los herederos indeterminados de los causantes **Javier Bolívar Rodríguez** (q.e.p.d.) y **Jairo Bolívar Mantilla** (q.e.p.d.), dejando las constancias correspondientes, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; **Secretaría proceda como corresponda.**
2. No tener en cuenta la solicitud hecha en el numeral 1° y 2° del memorial radicado el pasado 29 de mayo de 2023, por la abogada demandante **Soraya Bolívar Ardila** y redireccionado a esta célula por el área de derechos de petición de la Comisión de Disciplina Judicial, mediante correo del 15 de junio, toda vez que en su escrito cuestiona la inexistencia de una providencia con fecha 30 de octubre de 2022, cuando en realidad, el auto resolvió tener en cuenta la publicación realizada mediante medio de amplia circulación nacional que ella misma realizó y que fue publicada en esa fecha. Por otro lado, el día que se celebrará la audiencia se agendará una vez se haya integrado el contradictorio de manera completa, esto es, con la inclusión de los herederos indeterminados de los demandados **Javier Bolívar Rodríguez** (q.e.p.d.) y **Jairo Bolívar Mantilla** (q.e.p.d.), mediante la debida representación de curador ad litem, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., y en concordancia con inciso final del artículo 108 y numeral 7° del artículo 48 *ibídem*.
3. **AGRÉGUESE** y **OBRE** en el expediente la manifestación realizada por la señora **Gladys Julieta Bolívar Ardila** mediante correo del 01 de junio de 2023, en la que manifiesta ratificar el poder general otorgado mediante escritura pública No. 2107 del 2013, a la abogada **Susana López López**, No obstante, mediante correo del 13 de julio de 2023, esta abogada solicitó

permiso para acudir al Despacho para retirar la aludida escritura pública y poder radicar el poder especial conferido por aquella.

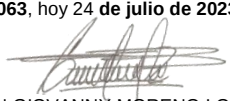
En ese sentido, se informa a la apoderada que el acceso al Juzgado está habilitado al público desde el levantamiento de las medidas de contingencia producto de la pandemia de COVID-19. Empero, las solicitudes y memoriales deberá radicarlas vía correo electrónico de conformidad con la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que el presente expediente es virtual. Así las cosas, se ORDENA a la secretaría a enviarle el enlace del proceso digital al correo de la abogada **Susana López**.

- 4. De conformidad con el artículo 43 y 44 del C.G.P., se hace llamado a las partes e intervinientes, para que en lo sucesivo se abstengan de reenviar cada memorial y/o solicitud con destino al proceso de la referencia, a los diferentes correos de las demás autoridades judiciales y entes de control como se ha venido realizando; porque esto genera traumatismos en las cuentas de correo y la reiteración de memoriales ya presentados, como se vislumbra en varios de los archivos que anteceden dentro del expediente virtual. El cual, terminan siendo redireccionados con destino a esta célula. Lo anterior, con el fin de componer el expediente con las documentales estrictamente necesarias y evitar un desgaste en el aparato jurisdiccional.
- 5. Vencido el término del emplazamiento, ingrese de inmediato al Despacho para impartir el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 063, hoy 24 de julio de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--